



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**02 de febrero de 2023**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
<b>PARTES:</b>	<b>LUIS JAVIER VILLAMIL FERNANDEZ</b> contra <b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20230004300</b>

### I. ANTECEDENTES

#### 1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos: que por intermedio de apoderada judicial elevó el día 10 de noviembre de 2022 derecho de petición ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el cual solicitó le sean tenidos en cuenta en su historia laboral los certificados Cetil expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, petición que fue radicada ante la accionada mediante generando el radicado 2022\_16512368, petición que a la fecha de presentación de esta acción constitucional no había sido resuelta.

Con base en lo anterior, consideró la apoderada judicial del accionante que le están vulnerando su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, solicitó que se ordenara a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones brinde respuesta completa, de fondo, concreta y congruentemente la petición elevada, así como poner en conocimiento la respuesta.

#### 1.2. Trámite de instancia

La acción de tutela fue admitida por este despacho el día 31 de enero de 2023 siendo notificada en idéntica fecha, para que se pronunciara o rindiera el informe necesario en el término de dos (2) días.

#### 1.3. Posición de la entidad accionada:

Ante el requerimiento efectuado, la entidad declaró que, a la petición radicada, el área competente le dio respuesta mediante oficio de 24 de enero de 2023 en el cual se informó que, se adelantaron las validaciones pertinentes, de tal manera que los ciclos del 26-11-1980 al 30-11-1981 se pueden visualizar en su historia laboral en la sección RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES.

Por consiguiente, solicitó se declare la improcedencia de la acción de tutela y que se nieguen las pretensiones de la parte accionante al encontrarse ante un hecho superado.

### II. CONSIDERACIONES

## **2.1. Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela**

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción la apoderada judicial de la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones incurrió en una violación al derecho de petición, al no dar respuesta a la petición realizada el 10 de noviembre de 2022.

## **2.2. Subtemas a tratar**

**Del derecho de petición:** Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”.

## **2.3. De las pruebas que obran en el proceso.**

La parte accionante, aportó copia de la petición radicada el 10 de noviembre de 2022, copia del poder.

Por su parte, la accionada adjuntó copia de constancia de envío con radicado número MT721220258CO del 27 de enero de 2023, copia de la respuesta del 24 de enero de 2023.

## **2.4. Examen del caso concreto.**

De las pruebas aportadas y de los hechos narrados se desprende que la parte tutelante presentó derecho de petición ante Colpensiones el 10 de noviembre de 2022, en el que solicitó se incluyeran los certificados CETIL expedidos a su favor en la historia laboral; para tales efectos aporta copia de la solicitud incoada (páginas 4 del anexo 003 del expediente digital).

Ahora bien, la entidad, ante el requerimiento hecho por el Juzgado, procedió a solicitar se deniegue las pretensiones en razón a la existencia de un hecho superado, pues según lo manifestado ya se le dio respuesta a la petición y la misma se puso en conocimiento del afectado para el día 27 de enero de 2023.

Conforme a lo anterior, el Despacho evidencia que, dentro de ese contexto y con base en la respuesta dada por la entidad, se logra avizorar una respuesta a la petición presentada bajo radicado 2022\_16512368, misma que fue puesta en conocimiento del afectado en el presente trámite tutelar resolviendo de fondo, siendo clara y consecuente respecto de la solicitud requerida (folios 6 y 7 del anexo 007 del E.D.)

<b>REMITENTE Y DIRECCIÓN:</b> Marque el día con una "X" 		<b>TIPO DE PRIORIDAD:</b> N <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> U <input type="checkbox"/>	
<b>472</b> El servicio de envíos de Colombia Calle 3 No. 55-43 Código Postal: 100221 Tel: (57-1) 2170100 NIT: 900.306.004.7 Bogotá - Colombia		27 28 29 30 31 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 Jan Jan Jan Jan Jan Feb Feb Feb Feb Feb Feb Feb Feb Feb Feb 2022 2022 2022 2022 2022 2022 2022 2022 2022 2022 2022 2022 2022 2022	
<b>DOCUMENTOS</b> Masivo Estándar Especial <b>MEDIO DE ENVÍO:</b> M <input type="checkbox"/> T <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>		<b>DESTINATARIO</b> LUIS JAVIER VILLAMIL FERNANDEZ CL 20 No.6-30 Ed Banco Ganadero Of 905 RISARALDA_PEREIRA Cod. Postal: ZONA: <b>2A-01-2023</b> ACUSE DE RECIBO: MT721220258CO	
<b>ENTREGADO</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>RETENCION</b> <input type="checkbox"/> <b>CERRADO</b> <input type="checkbox"/> <b>NADIE PARA REC</b> <input type="checkbox"/> <b>DIR. DEFICIENTE</b> <input type="checkbox"/> <b>DIR. ERRADA</b> <input type="checkbox"/> <b>DESCONOCIDO</b> <input type="checkbox"/> <b>NO RESIDE - ST</b> <input type="checkbox"/> <b>REHUSADO</b> <input type="checkbox"/> <b>FALLECIDO</b> <input type="checkbox"/>		<b>INMUEBLE</b> <input type="checkbox"/> Casa <input checked="" type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> Conjunto	
<b>PISOS</b> <input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4		<b>COLOR</b> <input type="checkbox"/> Blanca <input type="checkbox"/> Crema <input checked="" type="checkbox"/> Ladrillo <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Otros	
<b>PUERTA</b> <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Metal <input checked="" type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Aluminio <input type="checkbox"/> Otros		<b>Contador</b> N° FIRMA RECIBIDO:	

KIT 13039  
 FECHA Y HORA: 02/11/2023 12:11:56 VALOR: PESO 1  
 AVISO INTENTO DE ENTREGA 2  
 Para mayor información sobre la entrega de su comunicado contactarse al contact Center Bogotá (57-1)-4722000 Nacional 01 8000 111 210.

En consideración con lo expuesto, y las pruebas aportadas, ha cesado la vulneración de los derechos fundamentales del señor Villamil Fernández, toda vez que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respondió la petición de la parte accionante, dando una respuesta de fondo a la petición elevada, así mismo en este punto, es preciso señalar que el derecho de petición no implica una respuesta positiva a la parte accionante, implica es una respuesta de fondo, clara y puntual respecto de lo que se pretende y que la misma sea puesta en conocimiento del solicitante, presupuestos que ya se cumplieron, resultando así para este despacho la configuración de un hecho superado.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la tutela por encontrarnos frente la carencia actual de objeto por un hecho superado y prescindir de orden alguna.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0a99011c359280007c20f4c4332115b6c113e9e1f3b8c2218491477d1db72d**

Documento generado en 02/02/2023 11:52:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**